



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2018 – 00333ok

1. Revisando la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte aquí demandante, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que no se efectuaron apropiadamente las operaciones matemáticas tendientes a calcular el valor del interés nominal mensual para cada uno de los periodos en mora, según lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia y tampoco se imputó acorde con la regla prevista en el artículo 1653 C.C. los abonos primero a capital y luego a intereses.
2. En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., se **MODIFICA** y en su lugar se **APRUEBA** la liquidación del crédito en el presente asunto, en cuantía de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$11'591.886,45 M/cte)**, conforme con la liquidación adjunta a esta providencia y que hace parte integral de la misma.
3. Conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **058** del
18 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88897c32f3c3eea69b8fa9f0e1eb6a5402dc2ee9a26d48cd1246a42e9b2
90b99**

Documento generado en 17/12/2020 08:31:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**